

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0017-RA

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ECO. OLGA SUSANA NÚÑEZ SÁNCHEZ

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República indica *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas”*

Que, los literales a), b) y d) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señalan: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y los medios adecuados (...)”, d) Cumplir y respetar las ordenes legítimas de sus superiores jerárquicos. El servidor podrá negarse, por escrito, a acatar las ordenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley”.*

Que, el artículo 82 ibídem dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y*

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0017-RA

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

evaluación”.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Serán servidoras servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público indica: “*Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley*”.

Que, el artículo 41 de la norma citada señala: “*La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso*”.

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales*”. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves. a.- Faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, (...) Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa (...)

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0017-RA

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 43 dispone: *“Sanciones disciplinarias.- Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Sanción pecuniaria administrativa; d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, e) Destitución. La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales. La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley. Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas”*.

Que, el artículo 38 de la Ley de Seguridad Social establece como atribuciones y deberes del Director Provincial: *“d. Administrar los recursos humanos y materiales, los presupuestos de ingresos y egresos, las disponibilidades de tesorería, y las propiedades del IESS, con sujeción a las normas y procedimientos señalados en los reglamentos internos del Instituto (...) h. Los demás que señale la reglamentación interna del IESS”*.

Que, el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviere las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General. Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta”*.

Que, el artículo 80 del citado reglamento dispone: *“Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General. Todas sanciones administrativas que se impongan a las o los servidores serán incorporadas a su expediente personal y se registrarán en el sistema informático integrado del talento humano y remuneraciones, administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales”*.

Que, el artículo 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las faltas leves *“Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Las faltas leves son las determinadas en el artículo 42 de la LOSEP y en los reglamentos internos, por afectar o contraponerse al orden interno de la institución, considerando la especificidad de su misión y de las actividades que desarrolla. Los reglamentos internos*

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0017-RA

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso anterior, conforme a la valoración que hagan de cada una de las faltas leves, determinarán la sanción que corresponda, pudiendo ser amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa”.

Que el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“De la sanción pecuniaria administrativa.- Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con sanción pecuniaria administrativa, a la o el servidor que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos ocasiones, dentro de un año calendario, se impondrá la sanción pecuniaria administrativa, la que no excederá del diez (10%) por ciento de la remuneración mensual unificada”.*

Que, el artículo 1 de la Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social señala: *“Objeto.- El Código de Ética tiene por objeto establecer y promover los principios, valores, deberes y compromisos éticos que deben tener los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el cumplimiento de sus funciones, para alcanzar los objetivos institucionales y garantizar los derechos de las y los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados y partícipes”.*

Que, el artículo 4 ibídem señala: *“Principios éticos de los colaboradores del IESS.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el cumplimiento de sus competencias, funciones, atribuciones y actividades se regirán por los principios de lealtad, eficiencia, probidad, responsabilidad, confidencialidad, imparcialidad, integridad y respeto.”*

Que, el artículo 6 de la Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social indica: *“Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el desempeño de sus funciones, deberán mejorar y optimizar los resultados alcanzados en la gestión institucional, con relación a los recursos disponibles e invertidos para su consecución.”*

Que, el artículo 8 de la Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece: *“Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS serán responsables de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de sus cargos, actuarán con claro concepto del deber y de la responsabilidad en el cumplimiento de las actividades a ellos encomendadas. Es deber y obligación de los colaboradores del IESS, responder sobre la forma en que cumplen sus obligaciones y encargos. Además, garantizará la exactitud de la información que maneja y proporciona, la cual estará respaldada documentadamente”.*

Que, el artículo 13 de la Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0017-RA

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

Seguridad Social señala: “*Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, tendrán los siguientes deberes: (...) b. Cumplir con las obligaciones de su cargo, con eficiencia, calidad, calidez, solidaridad y en función del bien comunitario, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; e. Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos (...)*”.

Que el artículo 36 de la Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social señala: “*Sanciones.- El incumplimiento de este Código y la violación de sus normas constituyen faltas disciplinarias, las cuales serán objeto de una sanción proporcional a su gravedad, previa sustanciación del procedimiento disciplinario que contempla la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, leyes laborales (...), asegurando en todo caso las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso*”.

Que, el artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en su artículo 10 determina: “*Estructura descriptiva.- (...) 1.2 Órgano Ejecutivo Dirección General Atribuciones y responsabilidades: (...) j) Dirigir, Aprobar y supervisar la gestión de talento humano, en el ámbito de su competencia.*”

4.3.4.- *Gestión Nacional de Talento Humano Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano Atribuciones y responsabilidades: (...) c. Dirigir, coordinar y aplicar el régimen disciplinario en el nivel central y controlar su aplicación en los niveles desconcentrados (...).*”

6.1 *Proceso Gobernante Desconcentrado Dirección Provincial Atribuciones y responsabilidades: (...) c) Dirigir la implementación de normas y procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario dentro de su jurisdicción, d) Dirigir, gestionar y controlar el cumplimiento de los procesos sustantivos y adjetivos desconcentrados de acuerdo a su jurisdicción y (...) t) Las demás que le fueren asignadas por las autoridades competentes*”.

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNAC-2021-0153-M de 24 de febrero de 2021 el Mgs. Carlos Ernesto Torres Chacha, Director Nacional de Afiliación y Cobertura dirigido a la Cpa. Tanya Priscila Zambrano Ronquillo Directora Provincial de Los Ríos, Encargada en su parte pertinente solicita lo siguiente: “*(...) En virtud de lo expuesto y con la fundamentación legal señalada, solicito con el carácter de URGENTE se sirva remitir un Informe detallado de todo lo actuado con relación a los casos señalados en párrafos anteriores y que se encuentre debidamente respaldado con documentación de sustento y con los descargos que correspondan. Así mismo, sírvase remitir la documentación de todo lo actuado por la servidora NIETO RIVERA LUCIA PATRICIA con cédula de identidad Nro. 1203457203 perteneciente a la Dirección Provincial de Los Ríos*”.

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0017-RA

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNAC-2020-0209-M de 12 de marzo de 2021 el Mgs. Carlos Ernesto Torres Chacha, Director Nacional de Afiliación y Cobertura solicita lo siguiente: *“Con lo expuesto, esta dependencia mediante Memorando Nro. IESS-DNAC-2021-0153-M de fecha 24 de febrero de 2021 solicitó a la Dirección Provincial de los Ríos remita un informe con respaldos y descargos, respecto al informe de novedades e ingresos de aportes en el sistema HOST, debiendo la Dirección Provincial de Los Ríos entregar dicha información de descargo hasta el día 25 de febrero de 2021”*.

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDG-2021-0312-M de 15 de marzo de 2021 la Mgs. María Zulima Espinoza Bowen, Subdirectora General de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la época dirigido a la Cpa. Tanya Priscila Zambrano Ronquillo Directora Provincial de Los Ríos, Encargada solicita lo siguiente: *“En base a lo expuesto, solicito a usted dar atención hasta el 17 de marzo de 2021 a lo solicitado por la Dirección de Afiliación y Cobertura. con los respectivos descargos; caso contrario se iniciarán las acciones establecidas para aplicación de régimen disciplinario, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público”*.

Que, con memorando Nro. IESS-DPR-2021-0428-M de 17 de marzo de 2021 la Cpa. Tanya Priscila Zambrano Ronquillo, Directora Provincial de Los Ríos, Encargada en el que en su parte pertinente manifiesta: *“Del informe de la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura se desprende que los movimientos dentro del sistema HOST que corresponden a ingresos de aportes de los ciudadanos que se detalla en dicho informe, pertenece al usuario NIETO RIVERA LUCÍA PATRICIA, auxiliar Contable de esta Dirección Provincial, servidora que, al responder sobre las inconsistencias encontradas, en memorando No.IESS-UPAFR-2021- 0488-M, del 09 de marzo de 2021, se limita a manifestar que: “tengo a bien remitir información solicitada ya que por error de digitalización se han ingresado mal los patronales solicito se den de baja esos ingresos ya que yo he cumplido con mi trabajo. para efecto dejo a su mejor criterio”, razón por la cual no entregó respaldos ni descargo alguno, aspecto que no exime su responsabilidad del manejo y uso personal de sus credenciales, sus consiguientes ingresos de novedades para efectuar las acciones en cumplimiento de sus funciones”*.

Que, con memorando Nro. IESS-DPR-2021-0429-M de 18 de marzo de 2021 suscrito por la Cpa. Tanya Priscila Zambrano Ronquillo, Directora Provincial de los Ríos, Encargada, hace conocer a la Subdirección Nacional de Talento Humano lo siguiente: *“En razón de lo mencionado, la normativa legal invocada; concedido que le fue su derecho a la defensa y el cumplimiento con las garantías constitucionales, en vista de su inobservancia a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público Art. 22. letra b), d) y g) y su Reglamento Art. 23 que trata de los Deberes de las o los servidores públicos, en concordancia a lo contemplado en las letras b), e) y h) del Art. 13 del Código de Ética del IESS, Deberes de los colaboradores del IESS, así como lo contemplado en el Art.42.letra a) inciso 3, 43 letra b) ult. Inciso (...) tomando en cuenta sus serias*

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0017-RA

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

omisiones en el presente caso procedo a realizar la “Primera Amonestación Escrita”, en base a las razones ya detalladas, misma que para su constancia es notificada por escrito y que ha sido debidamente motivada y cumpliendo con las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador”.

Que, mediante memorando Nro. IESS-CPACTG-2021-2207-M de 30 de marzo de 2021 suscrito por el Mgs. Jorge Joaquín Jaramillo Moreno Coordinador Provincial de Afiliación y Control Técnico Guayas, Encargado; se pone en conocimiento del Ab. Ricardo Gabriel Ron Vélez Director Provincial de Guayas a la época y de la Mgs. Grace Karina Atiencia Verdezoto, Subdirectora Nacional de Afiliación, Cobertura y Gestión de la Información lo siguiente: *“(...) Particular que comunico a fin de que por su digno intermedio se solicite a las autoridades pertinentes, realizarlas acciones necesarias respecto al caso referido, esto al evidenciarse un presunto perjuicio en la cuenta individual del afiliado Tofiño Cabeza Luis Rufino y otros posibles afiliados posiblemente afectados. (...) Situación que sugiero debe ser analizada y puesta a conocimiento de la Dirección General, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, la Subdirección Nacional de Afiliación, Cobertura y Gestión de la Información y el área legal pertinente, en aras de resguardar los intereses institucionales y de la clase afiliada. De esta manera, gestionar acciones concretas para evitar este tipo de novedades presentadas en la Dirección Provincial de Los Ríos”.*

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDNGTH-2021-9460-M de 07 de abril de 2021, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano solicita al Mgs. Carlos Ernesto Torres Chacha, Director Nacional de Afiliación y Cobertura en su parte pertinente lo siguiente *“(...) con la finalidad de que se pronuncie sobre los mismos, y de esta manera informe a esta dependencia si ratifica o retira su petición de aplicación de régimen disciplinario por en contra de la Directora Provincial de Los Ríos por la falta de entrega del informe requerido por la dependencia a su cargo. De ratificarse en su requerimiento, se solicita se remita a este despacho la aseveración de la falta cometida, en conjunto con los elementos de cargo que sustenten la presunta responsabilidad disciplinaria de la servidora aludida”.*

Que, con memorando Nro. IESS-DNAC-2021-0343-M de 23 de abril de 2021 el Mgs. Carlos Ernesto Torres Chacha, Director Nacional de Afiliación y Cobertura da contestación al memorando anteriormente mencionado indicando en su parte pertinente lo siguiente *“(...) esta Dirección Nacional se ratifica en el contenido del Informe presentado mediante Memorando Nro. IESS-DNAC-2021-0231-M de 22 de marzo de 2021, en consecuencia se ratifica en la petición de aplicación de régimen disciplinario en contra de todos los funcionarios que intervinieron y tuvieron responsabilidad, respecto a las novedades e ingresos de aportes en el sistema HOST, siendo las siguientes personas: Cpa. TANYA PRISCILA ZAMBRANO RONQUILLO, como Directora Provincial de Los Ríos Encargada (...)”.*

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0017-RA

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDNGTH-2021-11926-M de 26 de abril de 2021 la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano corre traslado a la Cpa. Tanya Priscila Zambrano Ronquillo, Directora Provincial de Los Ríos, Encargada sobre la “*Ratificación de petición de aplicación de Régimen Disciplinario, funcionarios Dirección Provincial de Los Ríos*” realizada por el Mgs. Carlos Ernesto Torres Chacha, Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura.

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDNACGI-2021-0723-M de 22 de abril de 2021 la Mgs. Grace Karina Atiencia Verdezoto, Subdirectora Nacional de Afiliación Cobertura y Gestión de la Información solicita a la Cpa. Tanya Priscila Zambrano Ronquillo Directora Provincial de Los Ríos, Encargada, se informe sobre la actuación en relación a la modificación de días y cambio de estado en las notas de crédito del afiliado Tofiño Cabeza Luis Rufino con CI No. 0800469942.

Que, con memorando Nro. IESS-SDNACGI-2021-0821-M de 05 de mayo de 2021 la Mgs. Grace Karina Atiencia Verdezoto, Subdirectora Nacional de Afiliación, Cobertura y Gestión de la Información, informa al Mgs. Carlos Ernesto Torres Chacha sobre el incumplimiento del requerimiento realizado a la Dirección Provincial de Los Ríos en relación a la “*modificación del número de días (MND)*”.

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNAC-2021-0384-M de 12 de mayo de 2021 el Mgs. Carlos Ernesto Torres Chacha, Director Nacional de Afiliación y Cobertura solicitó a la Mgs. María Zulima Espinoza Bowen Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la época lo siguiente: “*Como se expuso, mediante Memorando Nro. IESS-SDNACGI-2021-0723-M de 22 de abril de 2021, se solicitó a la Dirección Provincial de los Ríos remita un informe de justificación que avale las acciones realizadas por el servidor SÁNCHEZ CAMPI LENIN ALEXIS, con respecto a la generación de las novedades de modificación de número de días (MND) del afiliado TOFIÑO CABEZA LUIS RUFINO con cédula de identidad Nro. 0800469942 (...) y el cambio del estado de las notas de crédito; sin embargo de aquello la Directora Provincial de los Ríos hasta la presente fecha no ha presentado sus descargos a través de un informe de las acciones realizadas en el aplicativo de modificación del número de días y cambio de estado en los valores a devolver (notas de crédito) del referido afiliado*”.

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNSC-2021-0524-M de 14 de mayo de 2021 la Ing. Diana Sofía Uquillas Erazo Directora Nacional de Servicios Corporativos a la época, comunica al Mgs. Carlos Ernesto Torres Chacha, Director Nacional de Afiliación y Cobertura lo siguiente: “*(...) informo a su autoridad que su petición, al amparo delo previsto en el artículo 144 del Código Orgánico Administrativo, será acumulada dentro del proceso de régimen disciplinario que se encuentra sustanciando en la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano en virtud de su comunicación Nro. IESS-DNAC-2021-0343-M de 23 de abril de 2021 por guardar identidad sustancial*

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0017-RA

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

en ambas peticiones”.

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDNGTH-2021-13770-M de 17 de junio de 2021 la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano notifica a la servidora Cpa. Tanya Priscila Zambrano Ronquillo, Directora Provincial de Los Ríos, Encargada con el inicio del presente régimen disciplinario concediéndole el término tres días para que la misma ejerza su derecho a la defensa.

Que, mediante memorando Nro. IESS-DPR-2021-1112-M de 25 de junio de 2021 la servidora Cpa. Tanya Priscila Zambrano Ronquillo, Directora Provincial de los Ríos, Encargada ejerce su derecho a la defensa en el que manifiesta: *“Por lo expuesto, solicito a su autoridad se sirva revisar y analizar la documentación adjunta al presente que contienen los justificativos de mis gestiones ejecutadas en su debida oportunidad, así como las acciones e investigaciones que se han realizado desde esta Dirección Provincial tendientes a cumplir con disposiciones de las Autoridades como en estricto apego a la normativa vigente en defensa de los intereses institucionales, razón por la cual solicito archivar el presente procedimiento administrativo”.*

Que, del análisis previsto en el Informe Técnico Nro. No. IESS-SDNGTH-RD-2021-029 de 25 de agosto de 2021 emitido por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano se desprende lo siguiente: *“ (...) se verifica que la servidora imputada ante el incumplimiento a la solicitud de informe con respaldos y descargos respecto a la a las novedades e ingresos de aportes en el sistema “host” solicitado por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura al que no se dio contestación y posteriormente a insistencia de la Subdirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se dejó en claro por parte de la autoridad solicitante del presente régimen disciplinario que la misma únicamente se limita a manifestar: “tengo a bien remitir información solicitada ya que por error de digitalización se han ingresado mal los patronales solicito se den de baja esos ingresos ya que yo he cumplido con mi trabajo para efecto de dejar a su mejor criterio”, razón por la cual no entregó respaldos ni descargo alguno, aspecto que no exime su responsabilidad del manejo y uso personal de sus credenciales, sus consiguientes ingresos de novedades para efectuar las acciones en cumplimiento de sus funciones.*

En cuanto al Responsable de la Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico de esta Dirección Provincial, al no informar oportunamente el pronunciamiento de la servidora Lucía Nieto Rivera, para poner en conocimiento de la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, ni dar respuesta de manera puntual y precisa a lo solicitado por la suscrita y por su Autoridad, inmediatamente, se aplicará el régimen disciplinario”; sin proceder a la entrega de los insumos requeridos la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, los mismos que se relacionaban con las acciones realizadas por la Dirección Provincial, más no con un informe de traslado de las acciones realizadas por los servidores a su cargo, ni un relato de los hechos que ya eran conocidos por la

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0017-RA

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

autoridad requirente del informe, sin que el pedido sea atendido por la Directora Provincial de Los Ríos; sumándose a este incumplimiento la no entrega de parte de la servidora imputada de la información a la solicitud realizada por la Subdirección Nacional de Afiliación, Cobertura y Gestión de la Información respecto a la modificación del número de días MND del afiliado Tofño Cabeza Luis Rufiño.

El hecho de que la Directora Provincial Los Ríos, Encargada no haya dado contestación a los requerimientos de información, ni tampoco haya presentado argumentos en su derecho a la defensa que justifique esta actuación ni que haya dispuesto acciones tendientes a precautelar los intereses institucionales, no solo que han constituido un claro incumplimiento a las obligaciones propias de los servidores públicos sino que ha impedido que esta Subdirección verifique las acciones realizadas por la Directora Provincial, a fin de ponderar su grado de responsabilidad en los hechos alegados.

Con respecto a las responsabilidades de la Directora Provincial, el literal b) del artículo 38 de la Ley de Seguridad Social señala entre sus atribuciones y deberes, el establecer sistemas y procesos de aplicación de los programas de afiliación y recaudación de las aportaciones y otros ingresos presupuestarios de la Institución, por tanto, era esencial que la Directora Provincial de Los Ríos una vez conocido las novedades presentadas en los ingresos de los aportes de los afiliados en el sistema host, tome acciones necesarias para remediar los inconvenientes presentados y efectivizar los procedimientos realizados por la Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico de Los Ríos. (...) por tanto al ser la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura la autoridad competente en temas de procesos de afiliación y cobertura a nivel nacional, era mandatorio y esencial que se de atención a lo solicitado por este Despacho, más aun tomando en cuenta que la servidora imputada previamente tuvo conocimiento de lo dispuesto en memorando Nro. IESS-DNAC-2020-0814-M de 29 de octubre de 2020, que contiene las directrices a nivel desconcentrado emitidas por la Dirección de Afiliación y Cobertura y la Circular Nro. IESS-DNAC-2021-0001-C de 25 de febrero de 2021 emitida por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura que contiene un recordatorio respecto a la responsabilidad de las Direcciones Provinciales en la ejecución de los procesos de afiliación en territorio. Teniendo en cuenta todo lo manifestado en líneas anteriores se verifica de manera clara una inobservancia a lo establecido en los literales b) y d) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los literales b) y e) del artículo 13 de la Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social donde se menciona que los servidores públicos tienen la obligación de cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos; normas que han sido irrespetadas por parte de la servidora Cpa. Tanya Priscila Zambrano Ronquillo, Directora Provincial de Los Ríos, Encargada; quien en atención al principio establecido en el artículo 8 de la Codificación del Código de Ética tenía la responsabilidad de observar las reglas y la normativa

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0017-RA

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

respectiva en su posición de servidora pública y más aún en la calidad que ostenta como Directora Provincial, correspondiéndole no solo remitir la información solicitada por Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura y la Subdirección Nacional de Afiliación Cobertura y Gestión de la Información , sino también realizar las acciones correspondientes para dar solución a las situaciones que estaban ocurriendo en la Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico de Los Ríos. (...)

Por tanto, una vez que se ha verificado que la falta cometida se encuentra dentro de la conceptualización de una falta leve, se evidencia mediante los archivos de esta gestión interna que la servidora imputada posee dos amonestaciones escritas previas, mismas que se encuentran contenidas en la Resolución Administrativa Nro. IESS-SDNGTH-2021-0019-R de 04 de marzo de 2021 suscrita por la Dra. Holanda Katusca Zapata Jaguaco Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano a la época y Resolución Administrativa Nro. IESS-DNSC-2021-0031 de 14 de mayo de 2021 suscrita por la Ing. Diana Sofía Uquillas Erazo Directora Nacional de Servicios Corporativos a la época; lo que demostraría la reincidencia en el cometimiento de infracciones lo cual se adecuaría a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público que dispone “De la sanción pecuniaria administrativa.- Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con sanción pecuniaria administrativa, a la o el servidor que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos ocasiones, dentro de un año calendario, se impondrá la sanción pecuniaria administrativa, la que no excederá del diez (10%) por ciento de la remuneración mensual unificada.”; todo lo cual deberá observarse al momento de imponer la sanción correspondiente”.

Que, del informe señalado en el considerando anterior se evidencia que dentro de la tramitación del proceso disciplinario se ha cumplido con las garantías básicas del debido proceso y el legítimo derecho a la defensa establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso segundo del artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público; así mismo, en el trámite del presente proceso se contemplaron los términos legales previstos en el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

En ejercicio del cargo de Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en uso de las potestades delegadas por el artículo 32 literal g) de la Ley de Seguridad Social;

RESUELVE:

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0017-RA

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

Artículo 1.- Acoger el informe técnico Nro. IESS-SDNGTH-RD-2021-029 de 25 de agosto de 2021, correspondiente al procedimiento de régimen disciplinario instaurado en contra de la servidora Tanya Priscila Zambrano Ronquillo, Directora Provincial de Los Ríos, Encargada, suscrito por el Lcdo. Giovany Byron Ortiz Moya en su calidad de Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano.

Artículo 2.- Imponer a la servidora Tanya Priscila Zambrano Ronquillo, Directora Provincial de Los Ríos, la sanción disciplinaria de SANCIÓN PECUNIARIA ADMINISTRATIVA del 5% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA constante en el literal c) del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículos 81 y 84 de su Reglamento General, conforme a las consideraciones previstas en el Informe Técnico Nro. IESS-SDNGTH-RD-2021-029.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la servidora sancionada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, conforme a lo señalado en el último inciso del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Notificar a la Unidad de Auditoría Interna la presente Resolución, a fin de que en el ejercicio de sus competencias determine la existencia de responsabilidades que correspondieren.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad Provincial Administrativa Financiera de la Dirección Provincial de los Ríos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la notificación de la respectiva Acción de Personal a la servidora Tanya Priscila Zambrano Ronquillo, que será remitida por parte de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, hecho lo cual, procederá a archivar un ejemplar de la presente Resolución y de la Acción de Personal en el expediente personal de la servidora sancionada, y remitirá un ejemplar con la debida razón de notificación a la Subdirección antes referida para el registro y archivo respectivo, registrando la novedad correspondiente en el Sistema respectivo para la adecuada ejecución de la presente.

Artículo 6.- La servidora podrá, de convenir a sus intereses, impugnar la presente resolución acorde a lo dispuesto en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo o la proposición de una de las acciones contencioso administrativas previstas en el 326 del Código Orgánico General de Procesos que considere atinente, dentro de los términos legales respectivos, contados a partir de su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 7.- De la ejecución y notificación de la presente Resolución estarán a cargo la Unidad Provincial Administrativa Financiera de la Dirección Provincial de Los Ríos y la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano.

Disposición Final.- Esta resolución entrara en vigencia desde su notificación.

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0017-RA

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

Documento firmado electrónicamente

Econ. Olga Susana Núñez Sánchez

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Anexos:

- informe_técnico_tanya_priscila_zambrano_ronquillo_definitivo-signed-sign...-signed_(3).pdf

Copia:

Señor Magíster
Julio César Espinoza Andrade
Auditor Interno Jefe

Señor Economista
Simon Gregorio Velasquez Bazarro
Responsable Unidad Provincial Administrativo Financiero

Señor Licenciado
Giovany Byron Ortiz Moya
Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano

gb/bg/go